



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 78902-2020

# Resolución Directoral

N° 642 -2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA

Huaral, 29 JUL. 2020

## VISTO:

El Oficio N° 00142-2019-OEFA/PCD-UCP, mediante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA- a través de la Unidad Coordinadora del Programa -UCP-, solicita la delimitación de la faja marginal en el río Santa Eulalia en un tramo de 0.371 km. ubicado en los distritos de Ricardo Palma, Lurigancho, Callahuanca, San Mateo de Otao, Santa Eulalia, San Pedro De Casta, Matucana, San Mateo, San Juan De Iris, San Antonio, Huachupampa, Arahuary, Chicla, Carampoma, Lachaqui, Huanza, Laraos, Canta, Huaros, Marcapomacocha, provincia de Huarochirí, Canta, Yauli y Lima, departamento de Lima y Junín, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el literal i) del numeral 1. del artículo 6° de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, señala que la faja marginal constituye un bien natural asociado al agua; en ese sentido el artículo 7° del mismo cuerpo legal establece que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico, por lo que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: "En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión";

Que, el numeral 113.1 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos D.S N° 001-2010- AG, señala que "Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores de las fuentes de agua, naturales o artificiales". Del mismo modo, el numeral 113.2 del mismo dispositivo legal, establece que: "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de fecha 06.06.2016, sea probó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que







"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 78902-2020

establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales; así mismo se deroga la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA de fecha 23.05.2011;

Que, por Ley N° 30556, se aprueban las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiéndose a su vez la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público que incluye intervenciones como consecuencia de acciones que califiquen como emergencia en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia. Asimismo, con Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprobó el TULO de la Ley N° 30556;

Que, en la Quinta Disposición Complementaria Final del TULO de la Ley N° 30556 se ha declarado zonas intangibles los cauces de las riberas y las fajas marginales, prohibiéndose expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros alcanzando a cualquier modalidad de ocupación poblacional;

Que, mediante la Octava Disposición Complementaria Final del TULO de la Ley N° 30556, se dispone que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinadas por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del TULO de la Ley N° 30556 señala que, en el marco de la ejecución del Plan de Reconstrucción, los gobiernos locales, a través de su Procuraduría, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en la Zona de Riesgo No Mitigable (muy alto riesgo o alto riesgo) y recuperar extrajudicialmente el predio;

Que, la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del TULO de la Ley N° 30556 señala que las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de su competencia, notificarán, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la delimitación de las fajas marginales de los ríos y quebradas, a los ocupantes de los inmuebles localizados dentro de tales fajas marginales para su retiro;

Que, en atención al Informe Técnico N° 068 -2020-ANA-AAA CF/CRH/AFP de fecha 21.07.2020 remitido por la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, relacionado a la delimitación de la faja marginal en la Cuenca alta del Río Rímac, esto es, en el río Santa Eulalia en un tramo de 0.371 km. ubicado en los distritos de Ricardo Palma, Lurigancho, Callahuanca, San Mateo De Otao, Santa Eulalia, San Pedro De Casta, Matucana, San Mateo, San Juan De Iris, San Antonio, Huachupampa, Arahuy, Chicla, Carampoma, Lachaqui, Huanza, Laraos, Canta, Huaros, Marcapomacocha, provincia de Huarochirí, Canta, Yauli y Lima, departamento de Lima y





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 78902-2020

- Establecer la delimitación de la faja marginal en ambas márgenes, con un total de 12 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 06 hitos corresponden a la margen Derecha y 06 hitos a la margen Izquierda, río Santa Eulalia, las mismas que se encuentra detalladas en el cuadro adjunto y un (01) plano que se muestra en el anexo del presente informe;
- Para de la delimitación de la faja marginal se ha considerado como mínimo 03 metros y como máximo 30 metros en las zonas con mayor vulnerabilidad; **(Sic)**



Que; al respecto, estando al mérito de las consideraciones técnicas analizadas y evaluadas por la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza en su Informe Técnico N° 068 -2020-ANA-AAA CF/CRH/AFPN de fecha 21.07.2020, se tiene el presente procedimiento ha cumplido con lo señalado en Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; en consecuencia, se debe proceder con delimitar el río Santa Eulalia en un tramo de 0.371 km. ubicado en los distritos de Ricardo Palma, Lurigancho, Callahuanca, San Mateo De Otao, Santa Eulalia, San Pedro De Casta, Matucana, San Mateo, San Juan De Iris, San Antonio, Huachupampa, Arahuy, Chicla, Carampoma, Lachaqui, Huanza, Laraos, Canta, Huaros, Marcapomacocha, provincia de Huarochirí, Canta, Yauli y Lima, departamento de Lima y Junín, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el citado Informe Técnico;



Que, estando a lo opinado por el Área Legal según Informe N° 147-2020-ANA-AAA-CF/AL/LMZV/JPA de fecha 23.07.2020; y con el visto de la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la delimitación de la faja marginal del río Santa Eulalia en un tramo de 0.371 km. ubicado en los distritos de Ricardo Palma, Lurigancho, Callahuanca, San Mateo De Otao, Santa Eulalia, San Pedro De Casta, Matucana, San Mateo, San Juan De Iris, San Antonio, Huachupampa, Arahuy, Chicla, Carampoma, Lachaqui, Huanza, Laraos, Canta, Huaros, Marcapomacocha, provincia de Huarochirí, Canta, Yauli y Lima, departamento de Lima y Junín, en ambas márgenes, con un total de 12 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 06 hitos corresponden a la margen Derecha y 06 hitos a la margen Izquierda, del río Santa Eulalia, de acuerdo al estudio de modelamiento hidráulico que la sustenta, y conforme al siguiente detalle y anexo -1- adjunto:





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 78902-2020

Junín, donde se indica que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA- a través de la Unidad Coordinadora del Programa -UCP-, solicitó mediante Oficio N° 00142-2019-OEFA/PCD-UCP, la delimitación de la faja marginal de la cuenca del Río Rímac y sus afluentes en toda la extensión donde se ubican los puntos de las estaciones presentadas, para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos en dicha cuenca, motivo por el cual se realizaron los estudios en coordinación con la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza (AAA-CF), la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA mediante la citada Unidad Coordinadora del Programa - UCP-;

Que, la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza en función al objetivo planteado, esto es, la delimitación de la faja marginal en el río Santa Eulalia en un tramo de 0.371 km. cuyas coordenadas en UTM WGS84 corresponde a: **Inicio:** 318,265.48 E - 8,681,352.79 N; **Final:** 336,939.37 E - 8,732,983.85 N., se tiene que luego de analizar y evaluar técnicamente la viabilidad de la propuesta planteada de acuerdo con la descripción del tramo de estudio, análisis de máximas avenidas, topografía y simulación hidráulica, descritas en los puntos 2.2, 2.3, 3. y 4., del Informe Técnico N° 068 -2020-ANA-AAA CF/CRH/AFP de fecha 21.07.2020, estableció el dimensionamiento y límites de la faja marginal en el río Santa Eulalia indicando que la pendiente del tramo de estudio esto es, 0.371 km, es del orden ligeramente mayor (pendiente mayor a 2%); por lo que el ancho mínimo de la faja marginal se propone de 3.0 metros para cada margen, a partir del límite de la ribera; para luego concluir señalando que:

- *La subcuenca ubicada en la Cuenca Santa Eulalia tiene un régimen supercrítico, con resultado de altas velocidades que llegan hasta 8.539 m/s.*
- *La Faja Marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a un caudal de 114.4 m<sup>3</sup>/s, transcurrido en un tiempo de retorno de 100 años y aplicando los criterios del "Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de las Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos Naturales y Artificiales".*
- *El régimen de flujo predominante en las zonas de inundación (ver cuadro N° 08), es súper crítico, lo que significa situaciones de erosión, tanto en el cauce como en sus márgenes. Más aún en épocas de eventos pluviales máximos, cuando el río arrastra sedimentos que erosionan con más intensidad dichos cauces;*
- *El Estudio "Demarcación de la Faja Marginal en el río Santa Eulalia, en el tramo de 0.371Km." se encuentra desarrollado de conformidad al artículo N° 09 "Modelamiento Hidráulico" del Reglamento para la determinación y mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA-2016;*





**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
 El fedatario que suscribe, certifica al presente Documento que ha tenido a la vista la COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.  
 Huaral, 11 DIC. 2021  
 Mag. Javier Alfredo Pérez Anderson  
 Fedatario

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 78902-2020

**Ubicación del proyecto**

	Este	Norte
Nor Oeste	338122	8711017
Sur Oeste	338122	8710864
Nor Este	338470	8711017
Sur Este	338470	8710864

VºBº  
 ING. LUIS ENRIQUE YAMPUE MORALES  
 DIRECTOR  
 C.A. CAÑETE FORTALEZA

**Delimitación de la faja marginal del río Santa Eulalia en ambas márgenes, con un total de 12 hitos; 06 hitos corresponden a la margen derecha y 06 hitos a la margen izquierda**

UBICACIÓN DE TRAMO DE ESTUDIO - SECTOR Santa Eulalia Longitud 0.371 km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Cuenca Santa Eulalia	Río Santa Eulalia	338115	8710924	338452	8711005	0.371
N° HITOS		12	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			06		06	

VºBº  
 ING. ALEX F. PACO NARVAEZ  
 COORDINADOR EN RECURSOS HIDRICOS  
 C.A. CAÑETE FORTALEZA

**Para de la delimitación de la faja marginal se ha considerado como mínimo 03 metros y como máximo 30 metros en las zonas con mayor vulnerabilidad**

VºBº  
 ABOG. LOURDES M. ZAVALA VICENTE  
 ESPECIALISTA LEGAL  
 C.A. CAÑETE FORTALEZA

FAJA MARGINAL - MARGEN DERECHA		
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
H01	338436.2565	8711015.4796
H02	338392.2276	8710977.4918
H03	338330.6876	8710929.1195
H04	338273.8549	8710925.4682
H05	338210.6723	8710951.9266
H06	338121.5076	8710956.9537

FAJA MARGINAL - MARGEN IZQUIERDA		
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
H01	338467.7208	8710988.3227
H02	338417.3419	8710943.3816
H03	338347.9054	8710888.8088
H04	338273.8219	8710873.9921
H05	338197.0515	8710869.2600
H06	338132.0168	8710898.8934

**ARTÍCULO 2º.-** Las Municipalidades Provinciales y los Gobiernos Regionales, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, que





OFICINA NACIONAL DEL AGUA  
 Huaral, 11 JUL. 2020  
 Mgs. Javier Alfredo Pérez Anderson  
 Fedatario

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 78902-2020

aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios".



**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor del Rímac, Municipalidad Provincial de Lima y Huarochirí, Municipalidades Distritales de Ricardo Palma, Lurigancho, Callahuanca, San Mateo De Otao, Santa Eulalia, San Pedro De Casta, Matucana, San Mateo, San Juan De Iris, San Antonio, Huachupampa, Arahua, Chicla, Carampoma, Lachaqui, Huanza, Laraos, Canta, Huaros, Marcapomacocha, Canta y Yauli, el Gobierno Regional de Lima, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Oficina Registral de Lima, Instituto Nacional de Defensa Civil, Superintendencia de Bienes Nacionales, Autoridad para la Reconstrucción con Cambios -ARCC-, Instituto Nacional de Defensa Civil -INDECI-, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres -CENEPRED, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS, Programa Subsectorial de Irrigación - PSI, Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chillón Rímac Lurín, Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; para las acciones que correspondan según sus competencias.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



*[Handwritten signature]*

**Ing. Luis Enrique Yampufé Morales**  
 Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza  
 Autoridad Nacional del Agua

LEYM/LMZV/Javier P.